



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA UNIÓN VALLE

Providencia : Auto No. **2159**
Proceso : Ejecutivo
Demandante (s) : Bertha Lucia Mesa Gallego
Demandado (s) : Nora Elena Tamayo Sierra
Radicación : 76-400-40-89-001-**2014-00342-00**

La Unión Valle, once (11) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Mediante escrito allegado en forma electrónica, el demandante solicita se declare la terminación del proceso por cuanto ha recibido por parte del demandado el pago total de la obligación, además solicita que se haga la devolución de los dineros que se encuentren consignados y que no se hayan cobrado, en favor de la parte demandada; pues bien de conformidad a lo estatuido en el artículo **461** del Código General del Proceso, este Despacho, procederá a la terminación del proceso por pago total de la obligación, así como al levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del presente asunto.

Ahora bien el apoderado judicial de la parte actora mediante solicitud allegada el 2 de agosto de 2022, solicita que se haga la entrega a su favor de los títulos judiciales existentes en el proceso de la referencia; en atención a ello, desde la fecha de recibido el memorial se procedió a consultar en repetidas ocasiones el portal de depósitos judiciales de este juzgado, evidenciando que solo hasta el día 8 de agosto de 2022, fue realizado un depósito por valor de \$516.108 mcte, suma de dinero que no podrá ser ordenado su pago en favor de la demandada. como lo solicita el abogado en el memorial del 10 de agosto; toda vez que existe un embargo de remanentes en favor del proceso con radicación 2022-0057 que cursa en ese mismo juzgado, por lo que se ordenará la conversión con destino a ese proceso.

Se ordenará el desglose de los documentos que sirvieron de base para la ejecución en favor de la parte demandada, de conformidad con el numeral 2º del artículo 116 del Código General del Proceso.

Por lo anterior el Juzgado,

Resuelve:

Primero: Declarar Terminado el presente proceso ejecutivo propuesto por Bertha Lucia Mesa Gallego, contra la señora Nora Elena Tamayo Sierra, por pago total de la obligación, de conformidad con el artículo 461 del Código General del Proceso por las razones expuestas en la parte motiva de este proveido.

Segundo: Cancelar la medida de embargo y retención de la quinta parte del excedente del salario mínimo que la demandada Nora Elena Tamayo Sierra Identificada con la cedula de ciudadanía numero 66.750.824 devenga como docente de la institución educativa Argemiro Escobar Cardona sede educativa Edelmira Ramírez del Municipio de la Union Valle informado mediante oficio No 155 del 28 de enero de 2015, con la advertencia de que el mismo continua por cuenta del proceso ejecutivo propuesto por



José Adriano Rangel Borja, contra Nora Elena Tamayo Sierra, radicado bajo el numero : 76-400-40-89-001-2022-00057-00, en virtud de embargo de remanentes informado mediante oficio 207 del 25 de marzo de 2022 proveniente de este mismo despacho; Librar oficio correspondiente.

Tercero: Hacer la conversión del depósito judicial consignado el 08 de agosto de 2022 por valor de \$516.108 mcte en favor del proceso ejecutivo con radicación 76-400-40-89-001-2022-00057-00, que se sigue en este mismo despacho, en virtud de embargo de remanentes informado mediante oficio 207 del 25 de marzo de 2022.

Cuarto: Desglosar a favor de la parte demandada el título valor (Letras de Cambio) que sirvieron de base de recaudo, lo anterior de conformidad con el numeral 2º del artículo 116 del Código General del Proceso, previo pago del arancel correspondiente.

Quinto: Ordenar el archivo del expediente, una vez cumplidos todos los ordenamientos anteriores, previa cancelación de su radicación en los libros

Notifíquese,

Firmado Por:

Juan Carlos Garcia Franco

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

La Union - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e0a9f107a7089ff770e417374f2357e87d6c13fbadc42fa3103ce9fb722476f0**

Documento generado en 11/08/2022 04:42:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>